



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-13916884- -APN-DNRNPACP#MJ

---

CIRCULAR D.N. N° 4 /2023

SEÑOR/A ENCARGADO/A E INTERVENTOR/A:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación a las previsiones contenidas en la Sección 18ª, Capítulo I, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales (D.N.T.R.) para la inscripción inicial de automotores que carecen de LCM y/o LCA.

Al respecto, en esta instancia corresponde recordar que en dicha Sección se encuentra previsto el procedimiento al que deben ceñirse los Registros Seccionales al momento de inscribir un "CUADRICICLO LIGERO L6B" o un "CUADRICICLO PESADO L7B" (específicamente en el artículo 9º), por lo que, de conformidad con lo allí reglado, al momento de la inscripción inicial de estas unidades debe hacerse entrega de un juego de placas de identificación alternativas, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 3º y siguientes del citado plexo normativo.

Ahora bien, cuando por error un Registro Seccional hubiere hecho entrega de un juego de placas de identificación dominial de las establecidas en el Anexo I de la Sección 1ª, Capítulo IX, Título I del D.N.T.R., corresponde asimilar el caso al previsto en el artículo 8º, inciso b), Sección 18ª, Capítulo I, Título II, del D.N.T.R.

En ese supuesto, deberá reasignarse un nuevo dominio para automotores con circulación restringida (Título del automotor, Placas metálicas y Cédulas de Identificación) según lo indicado en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Sección 18ª, con la salvedad de que en estos casos no se exigirá la presentación de la Certificación de Seguridad Vehicular ni el pago de arancel alguno.

Saludo a Ud. atentamente.

A LOS/AS SEÑORES/AS ENCARGADOS/AS E INTERVENTORES/AS DE LOS

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

S / D